...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	**68101408900120200008400**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**RUTH ALEXANDRA RUIZ RUIZ**
PARTE DEMANDADA	**YECID GAMBOA MOGOLLON.**
INICIADO	**20 DE OCTUBRE DE 2020.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el(a) señor(a) **RUTH ALEXANDRA RUIZ RUIZ,** quien actúa en causa propia, contra el señor **YECID GAMBOA MOGOLLON**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados en los artículos 422, 430, 82 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la señora **RUTH ALEXANDRA RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.099.205.311, quien actúa en causa propia contra **YECID GAMBOA MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.707.178, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOS MILLON DE PESOS M/CTE ($2’000.000,oo)** por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio, utilizada como base de recaudo ejecutivo, suscrita el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) y que debía cancelar la parte demandada el día treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Respecto de los costos y gastos de cobranza judicial solicitados por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, **YECID GAMBOA MOGOLLON**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago o efectúe el pago de la obligación. De lo contrario, deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, presentar la contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad al artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 051 hoy 21/OCT/2020

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO